



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022

Ref.: Verbal restitución inmueble arrendado

Auto Inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00972-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adecue la demanda en cuanto a la correcta designación del juez a quien se dirige (núm. 1° art. 82 del CGP), comoquiera que aquella si direccionó al Juez Civil Municipal de Fusagasugá.
2. Aporte prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (núm. 1° art. 384 *ibidem*), comoquiera que aquel se menciona como anexo, pero no se adosó al plenario. En ese sentido aclare los hechos de la demanda.
3. Aclare y de ser necesario corrija los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto en el hecho primero se indica que la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento es 20 de mayo de 2013, no obstante, en el hecho segundo y la pretensión primera, se señala que el contrato se suscribió el 1 de julio de 2013.
4. Allegue copia del certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos 50C-649006 y 50C-649053, así como de los documentos relacionados en los numerales 5-), 6-), 7-) y 9-) del acápite de pruebas, comoquiera que los mismos no se aportaron.
5. Deberá acreditar el cumplimiento de lo reglamentado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en lo relativo a que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 143 del 30 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a721a7b5c6b22d56cc2c58cb737c989c3c8ca7b37c36c270845509321e315c**

Documento generado en 29/09/2022 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>